

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V, IX Y X DEL ARTÍCULO 23; ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 27 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII TER Y XI, DEL ARTÍCULO 23; Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 88 BIS 6, TODAS ELLAS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO: SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V, IX Y X DEL ARTÍCULO 23; ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 27 BIS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, VIII TER Y XI, DEL ARTÍCULO 23; Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 88 BIS 6, TODAS ELLAS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:

I. ...

I.Bis. Utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;

II. a IV. ...

V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo sustentables y en armonía con los recursos naturales de la Tierra;

VI.a VIII Bis. ...

VIII Ter. Respetar la vida e integridad de los animales como seres sintientes, lo cual no excluye implementar las medidas de manejo y prevención emitidas por la Secretaría en el caso de especies exóticas y ferales.

IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra;

X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes; y

XI. Fomentar el respeto por las especies animales y vegetales locales, endémicas, en riesgo y aquellas cuya presencia sea relevante para el equilibrio del ecosistema, como los polinizadores, carnívoros, entre otros.

ARTÍCULO 27 Bis.- En la Ciudad de México, los Programas de Desarrollo Urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

I a V...

VI. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función, y

VII. Las determinaciones que establece el artículo 88 Bis 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO 88 Bis 6. Las áreas verdes que formen parte del área libre en una construcción, deberán representar por lo menos el 70 por ciento de ésta, y ubicarse a nivel de banquetas, preferentemente con acceso público.

Independientemente de las sanciones penales o administrativas, cuando para una obra nueva sea necesario talar, podar, trasplantar, mutilar o cualquier acción que cause muerte o alteración en detrimento de las condiciones de los sujetos arbóreos, dicha acción tendrá como consecuencia jurídica el aumento en el porcentaje de área libre conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental en la materia.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto por este artículo se estará a lo que referido en el artículo 214 quinquies de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y la Jefatura de Gobierno, ambas de la Ciudad de México, a través del Comité de Normalización Ambiental, tendrán hasta 180 días naturales para realizar las modificaciones pertinentes a las correspondientes Normas Ambientales de la Ciudad de México.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a las Normas Generales de Ordenación correspondientes.

QUINTO. La Jefatura del Gobierno de la Ciudad tendrá hasta 120 días naturales para modificar las disposiciones Reglamentarias materia del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA, DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**